

JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00034-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYIE VIVIANA QUIJANO SALGADO**, en calidad de arrendatario; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 17 # 13-05, APTO 301, EDIFICIO LA ITALIANA DEL BARRIO GAITAN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANYIE VIVIANA QUIJANO SALGADO**, en calidad de arrendataria; en relación con el inmueble distinguido como CALLE 21 # 29-09, APTO 201, EDIFICIO NATALY SAN ALONSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020 y ENERO 2021, por valor de \$539.041 cada mes para un total de \$3.773.287; y los que se llegaren a causar hasta la entrega del inmueble.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la demandada que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO